

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**17797** *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2003, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden becas de la convocatoria general de «Becas MAE-AE-CI» (Becas del Ministerio de Asuntos Exteriores, para ciudadanos extranjeros y españoles, para verano 2003 y curso 2003/2004) para los Programas II.A; III.B y V.E.*

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), y la publicación de otras convocatorias específicas para ayudas de formación, investigación, promoción cultural, científica o de intercambio y el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en atención a lo establecido en el apartado 2.1 d) de la Resolución de 29 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero 2001), de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario general de la AECI y otras autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias, y en virtud de la Resolución de 22 de noviembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre de 2002) por la que se aprueba la convocatoria general de «Becas MAE», a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto, ha resuelto:

Primero.—La concesión de becas de estudios para ciudadanos de países no iberoamericanos, con cargo al concepto presupuestario 134 B 480, a los beneficiarios que se detallan a continuación:

Programa II.A: Conceder una beca de estudios a don Chikara Iida, de nacionalidad japonesa, durante el período: 1 de octubre de 2003/31 de diciembre de 2003.

La dotación económica de esta beca, de acuerdo con las bases de la citada convocatoria, consiste en:

Dotación de 900,00 euros mensuales.

Un seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por importe de 18,00 euros.

Una ayuda de matrícula de hasta 1.200,00 euros.

Una ayuda de viaje de 1.200,00 euros.

Programa III.B: Conceder una beca de estudios a doña Claudia María Vior Pérez, de nacionalidad española, durante el período: 1 de octubre de 2003/31 de diciembre de 2003.

La dotación económica de esta beca, de acuerdo con las bases de la citada convocatoria, consiste en:

Dotación de 900,00 euros mensuales.

Un seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por importe de 18,00 euros.

Una ayuda de matrícula de hasta 1.200,00 euros.

Una ayuda de viaje de 300,00 euros.

Segundo.—La concesión de becas de estudios para ciudadanos españoles o de un país iberoamericano para estancias en la Academia de España en Roma, con cargo al concepto presupuestario 134 B 480, a los beneficiarios que se detallan a continuación:

Programa V.E: Conceder una beca de estudios a los cuatro beneficiarios españoles que se indican, durante el periodo: 1 de octubre de 2003/31 de diciembre de 2003.

Castaño Gutiérrez, Nuria.

Rico, Eugenia.

Riestra Rodríguez-Losada, Blanca.

Valiente Calderón, Beatriz.

La dotación económica de estas becas, de acuerdo con las bases de la citada convocatoria, consiste en:

Dotación: 820,00 euros por persona y mes.

Seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe de 18,00 euros por mes.

Una ayuda de viaje individual de 300,00 euros.

#### *Becas MECD*

Conceder una beca de estudios a los dos beneficiarios que se indican en el anexo I, con cargo al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

#### *Becas Caja Madrid*

Conceder una beca de estudios a los once beneficiarios que se indican en el anexo I, con cargo a la Fundación Caja Madrid.

Tercero.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden ministerial de 26 de marzo de 1992, y Resolución de 18 de enero de 2002.

Cuarto.—La ayuda de la beca surtirá efecto a partir de 1 de octubre de 2003.

Quinto.—La denegación de todas las demás solicitudes de Becas MAE-AE-CI del programa V.E, presentadas y preseleccionadas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestativamente podrá interponer contra dicha Resolución, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 1 de septiembre de 2003.—El Presidente, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 2001), el Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Rafael Rodríguez Ponga.

#### ANEXO I

##### *MECD*

Becas de seis meses:

1. María Alonso Borso di Carminati: Enero-junio 2004.

Becas de tres meses:

1. Miguel Ángel García García: Octubre 2003-Diciembre 2003.

Fundación Caja Madrid

II

Becas de seis meses:

1. María Ángeles Rubio Gómez: Octubre 2003-Marzo 2004.
2. Inés María Banegas de Juan: Octubre 2003-Marzo 2004.
3. Ana Belén Muñoz Martínez: Octubre 2003-Marzo 2004.
4. José María Hurtado de Mendoza Wahloren: Enero-Junio 2004.

Becas de tres meses:

1. María del Mar Sanz García: Octubre 2003-Diciembre 2003.
2. Jorge Fernández-Santos Ortiz-Iribas: Enero-Marzo 2004.
3. Luciano Matus Callero: Abril-Junio 2004.
4. Raquel Rivera Fernández: Enero-Marzo 2004.
5. M.<sup>a</sup> Josefa Huelves Muñoz: Enero-Marzo 2004.
6. Carolina Queipo Gutiérrez: Abril-Junio 2004.
7. María Jesús Blasco Sales: Enero-Marzo 2004.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**17798** *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por doña Concepción Benayas Albarca, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número trece de Madrid, a inscribir una escritura de manifestación y aceptación de herencia, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Letrado don Víctor Carrazoni Masipica, en nombre y representación de doña Concepción Benayas Albarca, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número trece de Madrid, a inscribir una escritura de manifestación y aceptación de herencia, en virtud de apelación del recurrente.

### Hechos

#### I

Doña Mercedes B.B. contrajo matrimonio canónico con don Santiago G.G. el 11 de diciembre de 1949, del que no existió descendencia. Con fecha 4 de mayo de 1966, ambos cónyuges comparecieron ante el Notario de Madrid, don Fernando Fernández Savater, a los efectos de protocolizar, mediante acta, un convenio suscrito por ambos el mismo día, y cuyas circunstancias más sobresalientes, constan en el párrafo primero del Fundamento de Derecho 1 de la presente resolución. Con la misma fecha, y en cumplimiento de lo establecido en el convenio, el esposo otorga, ante el mismo Notario, poder y licencia marital, con amplísimas facultades, en las que, entre otras constan las que se señalan en el párrafo segundo del Fundamento de Derecho 1 de esta resolución.

Por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco Javier Monedero Gil, el 14 de julio de 1966, doña Mercedes B.B., alegando la licencia marital anteriormente expresada, «la cual se acompañara por separado» compró una vivienda calificada de protección oficial subvencionada, de la que una parte del precio se confesó recibida por los vendedores, y el resto se dedicaría por la compradora a pagar la cantidad pendiente de amortizar del precio que quedó aplazado y garantizado con condición resolutoria en la compra por los ahora vendedores. Esta escritura se inscribió a favor de la compradora y su cónyuge «para su sociedad conyugal».

Doña Mercedes B.B. falleció el 18 de junio de 1995, bajo testamento abierto, otorgado el 10 de septiembre de 1986, ante el Notario de Madrid, don Francisco Javier Monedero Gil, en el cual, tras desheredar a su marido «por la causa 1.º del artículo 855 del Código Civil, en relación con las causas 1.º y 6.º del artículo 82 del mismo cuerpo legal», y, afirmando carecer de legitimarios, nombra heredera universal a su sobrina doña Concepción Benayas Albarca.

La heredera única doña Concepción Benayas Albarca, por escritura otorgada ante el Notario, don Ignacio García-Noblejas Santa-Olalla, acepta la herencia, y entre otros bienes se adjudica la finca objeto del presente recurso. A dicha escritura, como documentos unidos, se incorporan copias de todos los documentos anteriores, así como del testamento y certificación de defunción.

Presentada copia autorizada de la anterior escritura en el Registro de la Propiedad número trece de Madrid, fue calificada con la siguiente nota: « Presentado este documento en el Registro el 20 de enero de 2000, asiento de presentación número 1.304 del Libro Diario de Operaciones, número 65; calificado; reiterado el 2 de marzo y no devuelto; asiento de presentación cancelado por caducidad. Nueva presentación del documento el 13 de abril, asiento número 1.178 del Diario 67. Se extiende esta nota a petición expresa: Suspendida conforme al artículo 105 del Reglamento Hipotecario en relación con el 20 de la Ley Hipotecaria la inscripción solicitada, por aparecer la finca inscrita a favor de los cónyuges doña Mercedes B. B. y don Santiago G.G. según su inscripción 3.ª de venta, sin prejuzgar sobre la posible rectificación practicada con consentimiento del titular registral —o sus causahabientes, en su defecto, resolución judicial— (artículo 1, párrafo tercero, 20, 40 y 82 de la Ley Hipotecaria y concordantes). Sin practicar anotación preventiva por defectos subsanable al no haberse solicitado. Cumplido el artículo 485, c) del Reglamento Hipotecario. Madrid, 18 de mayo de 2000. El Registrador». Firma ilegible. Contra la anterior calificación puede interponerse ere gubernativo dentro del plazo de tres meses de su fecha ante el Excmo. señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento.

#### III

El Letrado, don Víctor Manuel Carrazoni Masipica, en nombre y representación de doña Concepción Benayas Albarca, interpuso contra la nota de calificación recurso gubernativo y tras relatar los hechos expuestos alegó: Que la naturaleza de la sociedad de gananciales radica en la convivencia matrimonial, desapareciendo el fundamento de dicha sociedad cuando cesa la referida convivencia y existe una libre separación entre los cónyuges. Que de toda la documentación aportada se deduce que el bien es privativo. Que de las sentencias del Tribunal Supremo de fecha 13 de junio de 1986, 17 de junio de 1986, 23 de diciembre de 1992, se deduce que es presupuesto esencial del régimen de gananciales la convivencia del matrimonio.

#### IV

El Registrador en su informe de defensa de la nota argumentó lo siguiente: Que no puede practicarse la inscripción por aplicación de los principios de tracto sucesivo (artículos 20 y 82 de la Ley Hipotecaria y Resolución de 23 de mayo de 1890), que queda complementado por el de prioridad (artículo 105 del Reglamento Hipotecario, que queda ampliado y desarrollado por los artículos 174 del mismo Reglamento y 40 de la Ley Hipotecaria) y por la presunción de exactitud, derivada del principio de legitimación formulado en los artículos 1, 38 y 97 de la Ley Hipotecaria. Que la desvirtuación de la presunción de exactitud requiere el consentimiento del titular registral o, en su defecto, resolución judicial no siendo el expediente gubernativo medio idóneo para ello (artículos 1 y 40 de la Ley Hipotecaria y resoluciones de 11 de agosto de 1960, 17 de febrero de 1969, 1 de marzo de 1980 y 2 de marzo de 1982).

#### V

Con fecha 23 de octubre de 2000 la Comisión constituida por Notarios y Registradores emitió informe en el que, por unanimidad de sus miembros asistentes, acordó que con confirmación de la nota de calificación del Registrador, procedía desestimar el recurso.

#### VI

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid desestimó el recurso interpuesto recogiendo la argumentación del Registrador como queda plasmado en el Fundamento de Derecho 3 de la presente Resolución.

#### VII

Don Víctor Manuel Carrazoni Masipica, en nombre y representación de doña Concepción Benayas Albarca, apeló el auto presidencial manteniéndose, en esencia, en sus alegaciones.